

**RESOLUCION No. 13-2019**

SECRETARIA GENERAL  
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

**VISTO:** El Expediente Administrativo **No.129-2018**, contentivo del Expediente Administrativo denominado "**RECLAMO ADMINISTRATIVO.- PARA QUE SE ANULEN RECIBOS DE COBRO INDEBIDOS POR SERVICIO NO PRESTADO.- QUE SE DESCARGUE DEL SISTEMA COMPUTARIZADO LA FACTURACIÓN POR LA INEXISTENCIA DE CONEXIÓN.- APERTURA A PRUEBAS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.**" Presentado por el Abogado **DARWIN MANFREDO MONCADA PONCE**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora **ANALBINA CASTILLO ESCOBER (ANALBINA CASTILLO DE AQUINO-Apellido de casada)**, para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 18 de octubre del 2018, el Abogado **DARWIN MANFREDO MONCADA PONCE**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora **ANALBINA CASTILLO ESCOBER (ANALBINA CASTILLO DE AQUINO-Apellido de casada)**, presento solicitud denominada "**RECLAMO ADMINISTRATIVO.- PARA QUE SE ANULEN RECIBOS DE COBRO INDEBIDOS POR SERVICIO NO PRESTADO.- QUE SE DESCARGUE DEL SISTEMA COMPUTARIZADO LA FACTURACIÓN POR LA INEXISTENCIA DE CONEXIÓN.- APERTURA A PRUEBAS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.**".

**CONSIDERANDO:** A la solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 23 de octubre del 2018 y se dictó providencia en la cual se ordenó remitir las presentes diligencias al Departamento Comercial para que emita el informe para su posterior Resolución.

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia Comercial emitió informe de fecha 22 enero del 2018 de acuerdo a lo solicitado; en el cual informa lo siguiente:

- La cuenta ha facturado bajo el promedio de la zona 36 mts<sup>3</sup> = L. 724.15.
- El último corte realizado fue en fecha 05 de enero del 2016, lo que indica que se conectaron sin autorización de SANAA, donde se cortó el servicio de Agua Potable colocando tapón de madera y fundido con cemento; después de ese corte el usuario no volvió a utilizar el servicio de Agua.
- Por lo que es procedente conforme a derecho, a la inspección de fecha 18 enero 2019, historial de cortes y el interactivo de Energía Eléctrica presentado por el Usuario, realizar un crédito a favor del usuario por la cantidad de **L. 20,815.21** en concepto de servicio cortado e inmueble deshabitado, desde la fecha del último corte enero 2016 a noviembre 2018 y la cantidad de **L. 6,930.43** en concepto de recalcu de intereses, crédito analizados y aprobados por la Comisión de Análisis de créditos, mismos que serán aplicados una vez emitida la Resolución.
- Crédito fundamentado en el **Artículo 47 del Reglamento de Instalaciones y Servicio de Abastecimiento de Agua** que cita: *"Cuando el SANAA haya desconectado una instalación y el abonado la conecte por su cuenta, el dueño del inmueble pagara todos los servicios que correspondan al tiempo transcurrido desde la fecha en que hubiere hecho la desconexión, más el recargo establecido en el Artículo anterior."* Y el **Artículo 35 del mismo Reglamento** que cita *"La demora en los pagos dará derecho al SANAA para desconectar o cortar el servicio, o los servicios sin previo aviso, y mientras dure el servicio cortado el SANAA facturara y cobrara como mínimo el cargo básico por mes establecido para cada categoría."*

- ACUEDUCTOS Y ALCP. 2018 TABLA 1.0001
- Actualmente se encuentra vigente la Amnistía, y es procedente exonerar la cantidad de **L. 77,751.57** en concepto de intereses, siempre que el Usuario cancele la totalidad de la deuda.
  - Una vez que el Usuario cancele la totalidad de la deuda deberá pagar mensualmente el valor por cargo básico establecido en el **Artículo 35 del Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua** que cita: "La demora en los pagos dará derecho al SANAA para desconectar o cortar el servicio, o los servicios sin previo aviso, y **mientras dure el servicio cortado el SANAA facturara y cobrara como mínimo el cargo básico por mes** establecida para cada categoría," o si no necesitará los servicios solicitar el Corte a Pedimento.
  - Actualmente tiene una deuda por la cantidad de **L. 219,038.96** a la factura de diciembre 2018.
  - El único pago realizado por el usuario fue por la cantidad de L. 4.600.00 el 04 de noviembre del 2008.

Deuda en sistema	- L. 219,038.96 -
Crédito por cortado y deshabilitado	-L. 20,815.21
Recalculo de Intereses	- L. 6,930.43
<u>Amnistía</u>	- L. 77,751.57
<b>Total a pagar</b>	<b>- L. 113,541.75</b>

Se adjunta copia de pantalla del sistema, historial de pagos, inspección de fecha 18 enero 2019 y sus fotografías, orden de corte No. 112065, inspección de fecha 13 de agosto 2008 y sus fotografías.

**CONSIDERANDO:** En fecha veintidós de enero del 2019, se tiene por devueltas las presentes diligencias del Departamento Comercial, remitiéndolas el 23 de enero del 2019 al Departamento Legal para que este pronuncie mediante Dictamen que en derecho corresponda.



**CONSIDERANDO:** que el Departamento Legal en fecha <sup>recomendación</sup> siete de febrero del año dos mil diecinueve emitió **DICTAMEN PARCIALMENTE FAVORABLE** recomendando lo siguiente:

a.- Que se declare **PARCIALMENTE FAVORABLE** el "**RECLAMO ADMINISTRATIVO.- PARA QUE SE ANULEN RECIBOS DE COBRO INDEBIDOS POR SERVICIO NO PRESTADO.- QUE SE DESCARGUE DEL SISTEMA COMPUTARIZADO LA FACTURACIÓN POR LA INEXISTENCIA DE CONEXIÓN.** Presentado por el Abogado **DARWIN MANFREDO MONCADA PONCE**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora **ANALBINA CASTILLO ESCOBER**.

b.- En base al Informe emitido por el Departamento de Comercial mediante memorándum DC- No. 034-2019 de fecha 22 de enero del 2019.

c.- El Petitionerario deberá efectuar el pago en concepto de agua potable y alcantarillado sanitario a partir de su instalación a diciembre de 2015 y de enero de 2016 a noviembre de 2018, cargo básico más intereses de enero de 2018 a octubre 2018, por un valor de **CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L.113,541.75)**. En virtud que el único pago realizado por el usuario fue por la cantidad de L.4,600.00, en fecha 4 de noviembre de 2008.

d.- Que el Departamento Comercial deberá realizar crédito a la cuenta **241-010-0901** a nombre de **Analbina Castillo Escobar** en concepto de Crédito por servicio de agua cortado y casa deshabitada por un valor de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON VEINTIÚN CENTAVOS (L.20,815.21)**, recalcule de intereses por un valor de **seis mil novecientos treinta lempiras con cuarenta y tres centavos (L.6,930.43)** y amnistía de intereses por un valor de **SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (L.77,751.57)** haciendo un total a acreditar por un valor de **CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTIÚN CENTAVOS (L.105,497.21)**

e.- El petitionerario deberá solicitar el corte a pedimento si no necesitara los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

f) Que La Gerencia General de **SANAA** proceda a emitir una resolución por ley correspondiente.-

**POR TANTO:** LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: Declarando CON LUGAR: El Reclamo Administrativo denominado "RECLAMO ADMINISTRATIVO.- PARA QUE SE ANULEN RECIBOS DE COBRO INDEBIDOS POR SERVICIO NO PRESTADO.- QUE SE DESCARGUE DEL SISTEMA COMPUTARIZADO LA FACTURACIÓN POR LA INEXISTENCIA DE CONEXIÓN.- APERTURA A PRUEBAS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS." Presentado por el Abogado **DARWIN MANFREDO MONCADA PONCE**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora **ANALBINA CASTILLO ESCOBER (ANALBINA CASTILLO DE AQUINO-Apellido de casada)**; Tomando en consideración todo lo antes expuesto se determina lo siguiente:

Que la Gerencia Comercial emitió informe de fecha 22 enero del 2018 de acuerdo a lo solicitado; en el cual informa lo siguiente:

- La cuenta ha facturado bajo el promedio de la zona 36 mts<sup>3</sup> = L. 724.15.
- El último corte realizado fue en fecha 05 de enero del 2016, lo que indico que se conectaron sin autorización de SANAA, donde se cortó el servicio de Agua Potable colocando tapón de madera y fundido con cemento, después de ese corte el usuario no volvió a utilizar el servicio de Agua.
- Por lo que es procedente conforme a derecho, a la inspección de fecha 18 enero 2019, historial de cortes y el interactivo de Energía Eléctrica presentado por el Usuario, realizar un crédito a favor del usuario por la cantidad de **L. 20,815.21** en concepto de servicio cortado e inmueble deshabitado, desde la fecha del último corte enero 2016 a noviembre 2018 y la cantidad de **L. 6,930.43** en concepto de recalcular de intereses, crédito analizados y aprobados por la Comisión de Análisis de créditos, mismos que serán aplicados una vez emitida la Resolución.

- Crédito fundamentado en el **Artículo 47 del Reglamento de Instalaciones y Servicio de Abastecimiento de Agua** que cita: "Cuando el SANAA haya desconectado una instalación y el abonado la conecte por su cuenta, el dueño del inmueble pagara todos los servicios que correspondan al tiempo transcurrido desde la fecha en que hubiere hecho la desconexión, más el recargo establecido en el Artículo anterior." Y el **Artículo 35 del mismo Reglamento** que cita "La demora en los pagos dará derecho al SANAA para desconectar o cortar el servicio, o los servicios sin previo aviso, y mientras dure el servicio cortado el SANAA facturara y cobrara como mínimo el cargo básico por mes establecido para cada categoría."
- Actualmente se encuentra vigente la Amnistía, y es procedente exonerar la cantidad de **L. 77,751.57** en concepto de intereses, siempre que el Usuario cancele la totalidad de la deuda.
- Una vez que el Usuario cancele la totalidad de la deuda deberá pagar mensualmente el valor por cargo básico establecido en el **Artículo 35 del Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua** que cita: "La demora en los pagos dará derecho al SANAA para desconectar o cortar el servicio, o los servicios sin previo aviso, y **mientras dure el servicio cortado el SANAA facturara y cobrara como mínimo el cargo básico por mes establecido para cada categoría.**" o si no necesitará los servicios solicitar el Corte a Pedimento.
- Actualmente tiene una deuda por la cantidad de **L. 219,038.96** a la factura de diciembre 2018.
- El único pago realizado por el usuario fue por la cantidad de L. 4,600.00 el 04 de noviembre del 2008.

Deuda en sistema	- L. 219,038.96 -
Crédito por cortado y deshabilitado	-L. 20,815.21
Recálculo de Intereses	- L. 6,930.43
Amnistía	- <u>L. 77,751.57</u>
<b>Total a pagar</b>	<b>- L. 113,541.75</b>

Que se declare **PARCIALMENTE CON LUGAR** El Reclamo Administrativo denominado "RECLAMO ADMINISTRATIVO.- PARA QUE SE ANULEN RECIBOS DE COBRO INDEBIDOS POR SERVICIO NO PRESTADO.- QUE SE DESCARGUE DEL SISTEMA COMPUTARIZADO LA FACTURACIÓN POR LA INEXISTENCIA DE CONEXIÓN.- APERTURA A PRUEBAS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS." Tomando en consideración todo lo antes expuesto.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**, Artículos 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69, y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**, Artículos 26 Numeral 1 de la Ley Marco del Sector Agua potable y Saneamiento; Decreto Legislativo No.39-2016.

De esta forma se da por emitida la presente Resolución, por la que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación, ante la Gerencia General** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**



**ING. CINTHIA ELIZABETH BORJAS VALENZUELA**  
GERENTE GENERAL POR LEY



**ABOG. WILMER NUÑEZ CABRITA**  
SECRETARIO GENERAL

JECR/SG